

Compensación económica en materia previsional en caso de nulidad o divorcio



CATEGORÍAS: #Reforma Previsional #trabajadores

Corresponde a la **compensación económica** que realiza una de las partes del matrimonio a la otra tras el divorcio.



Una resolución judicial determinará el monto que deberá ser traspasado de la cuenta de capitalización individual de una de las partes a la otra, en compensación al tiempo en el que no se registraron cotizaciones, ya sea por el cuidado de los hijos o la casa.



 Para mayor información visite previsionparatodos.cl | spensiones.cl

● ¿Qué es la compensación económica previsional en caso de nulidad o divorcio?

Corresponde a materias de beneficios previsionales definidos en el **art. 62 de la Ley de Matrimonio Civil (19.947)**.

Esta ley establece que si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a labores propias del hogar común, se origina un menoscabo económico para uno de los cónyuges que no pudo desarrollar una **actividad lucrativa o remunerada**. El juez podrá establecer una compensación económica que beneficie al ex cónyuge perjudicado.

● ¿Cómo opera esta compensación económica en materia previsional?

El juez podrá ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del ex cónyuge que

deba compensar, a la **cuenta de capitalización individual** del cónyuge compensado (o a una cuenta previsional que se abra para tal efecto).

● ¿A cuánto asciende la compensación económica?

El monto de la compensación económica será determinado por el juez. Sin embargo, el traspaso de fondos desde la **cuenta personal del ex cónyuge** que debe compensar, no puede **exceder del 50%** de los recursos acumulados durante el matrimonio.

● ¿En qué fecha será aplicable esta normativa?

Estas normas serán aplicables a los juicios de nulidad o divorcio que se inicien a contar del **2 de octubre de 2008**.